

MUNICIPALIDAD DEL CANTÓN DE GARABITO
ACTA DE SESIÓN ORDINARIA N°.230
24 DE SETIEMBRE, 2014
6:00 P.M.

DIRECTORIO:

FREDDY CASTRO AGÜERO
Presidente Municipal

JULIO JARA CHAVES
Vicepresidente Municipal

REGIDORES PROPIETARIOS:

MARIA DE LOS ANGELES MORALES OBANDO
 BETTINA VALVERDE GÓMEZ
 LUIS DIEGO CHAVES SOLÍS.

REGIDORES SUPLENTES:

ALCIDES NARANJO SERRANO
 VILMA PATRICIA CHACON ROJAS
 VICTOR MANUEL CHINCHILLA SOLANO
 VLADIMIR ADANIS MORA
 CARLOS AGUERO ADANIS.

SÍNDICOS PROPIETARIOS:

CARLOS ALVARADO CHAVES
 ALBA LUZ MORA FLORES.

FUNCIONARIOS MUNICIPALES:

MARVIN ELIZONDO CORDERO
Alcalde Municipal.

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.

COMPROBADO EL QUÓRUM Y APROBADO EL ORDEN DEL DÍA, INICIA LA SESIÓN.

ARTÍCULO I: APROBACIÓN DE ACTAS ANTERIORES

- A) El Acta de la Sesión Ordinaria N°. 229, celebrada el 17 de setiembre del año 2014, QUEDA APROBADA SIN ENMIENDAS.
- B) De igual forma QUEDA APROBADA el acta de la Sesión Extraordinaria N°.95, celebrada el 22 de setiembre del 2014: "PROYECTO DE PRESUPUESTO ORDINARIO 2015".

ARTÍCULO II: AUDIENCIAS

No corresponde.

ARTÍCULO III: CORRESPONDENCIA RECIBIDA

- A) GEÓGR. ROY CASTELLÓN SOSSA– MUNICIPALIDAD DE GARABITO, OFICIO GM-046-2014.**

ASUNTO: Recomendación solicitada mediante Oficio S.G.163-2014, Acuerdo de Sesión ordinaria N° 211, Artículo III, Inciso B), Celebrada el 14 de Mayo del 2014. Situación de las Declaratorias de Zonas de Aptitud Turística y No Turística para el Cantón de Garabito.

“En relación con el acuerdo tomado por ese Honorable Concejo Municipal en Sesión Ordinaria supra citada, me refiero de la siguiente manera:

ANTECEDENTES

UNO: El suscrito ha sido insistente ante el colegiado que ustedes representan y ante la Comisión de Plan Regulador y otras instancias administrativas nacionales en materia de Zona Marítima Terrestre en cuanto a los insumos que tienen que existir DE PREVIO a que un municipio inicie los procesos de planificación territorial, como lo son los Planes Reguladores,

Entre los cuales se encuentran las Declaratorias de Aptitud Turística por parte del Instituto Costarricense de Turismo (ICT)

DOS: En respuesta a lo anterior y ante las reuniones efectuadas entre el suscrito, la Comisión de Plan Regulador de la Municipalidad de Garabito y los funcionarios del ICT, el Concejo Municipal Acuerda en Sesión Ordinaria de esta Municipalidad No. 174 del 28 de agosto del 2013, Artículo VI, inciso B), como una recomendación del ICT

“Solicitarle al Líder de Proceso Planeamiento del Instituto Costarricense, Arq. Antonio Farah Matarrita, realizar una reconsideración de las Declaratorias de Interés Turístico de la totalidad de la costa del Cantón de Garabito”. (Subrayado NO ES del original)

TRES: En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Garabito No. 202 del 12 de Marzo del 2014, mediante el Artículo III, inciso C) se recibió la comunicación de Acuerdo SJD-052-2014 de la Junta Directiva del ICT en la Sesión Ordinaria No. 5830, Artículo 5, inciso V, celebrada el 11 de febrero del 2014, sobre aprobación de declaratorias turísticas y no turísticas de los cantones de Nicoya, Hojancha y Garabito; acto seguido el Concejo acordó trasladar el oficio MDP-P-036-2014, al funcionario Jorge Johnny Ríos Solís, para que en condición de Encargado de Zona Marítimo Terrestre de esta Municipalidad presente ante este Consejo su criterio en forma escrito. ACUERDO UNANIME Y DEFINITIVO.

CUATRO: En la Sesión Ordinaria del Concejo Municipal del Cantón Garabito No. 211 del 14 de MAYO del 2014, mediante el Artículo III, inciso B) se le solicita al suscrito criterio en cuanto al mencionado acuerdo de la Junta Directiva del ICT, por lo que el suscrito procedió de conformidad a realizar la investigación correspondiente en relación con lo que implica para la municipalidad el Acuerdo de la Junta Directiva del ICT.

RESULTANDO

PRIMERO: Que se revisó detalladamente el oficio MDP-P-036-2014 donde se transcribe el Artículo 5, inciso V, de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva No. 5830 celebrada el 11 de febrero del 2014, mediante el cual se acordó:

(...)

B) Declarar de aptitud turística los sectores de zona marítimo terrestre localizadas en el frente costero del cantón de Garabito y zonas aledañas a los manglares, que se localizan desde el sector de Punta Mala hasta la desembocadura del Río Tusubres, entre las siguientes coordenadas CRTM 05:1078185.2246 N- 430781.72 E // 1054893.8811 N- 438971.2202 E

C) Declarar de aptitud no turística los sectores de zona marítimo terrestre localizadas en el frente costero del cantón de Garabito y zonas aledañas a los manglares, que se localizan desde la desembocadura del Río Jesús María hasta Punta Mala, entre las siguientes coordenadas CRTM 05: 1090799.6392 N- 423574.1576 E // 1078185.2246 N- 430781.72 E

SEGUNDO: Que para el caso de las zonas ahora declaradas como *DE APTITUD TURÍSTICA*, anteriormente a esta declaratoria, varios sectores entre esas coordenadas geográficas tenían una *Declaratoria de Aptitud NO TURÍSTICA* dada por el propio ICT en función de una serie de condiciones físico geográficas, de accesibilidad a la playa, entre otras, que en su momento sopesaban lo suficiente para valorar dicha declaratoria y propiciar que los interesados en dichas áreas tomaran las medidas correspondientes conforme a la normativa vigente para intentar el desarrollo de dichas áreas.

TERCERO: Que producto de lo anterior, varios desarrolladores tomaron la iniciativa y conforme a la declaratoria No Turística, en junio de 1983 el ICT aprobó un “Esquema General de Usos del Suelo para Puerto Escondido y Matapalito”, que abarca los sectores de Punta Conejo y Playa Matapalo. Este esquema de usos del suelo, equivale al Plan Regulador que se requiere para un sector con Aptitud Turística y fue debidamente aprobado por el INVU y la Municipalidad de Garabito, tal como lo establece la Ley 6043 sobre la ZMT.

CUARTO: Basado en este “*Esquema General de Usos del Suelo para Puerto Escondido y Matapalito*”, la Municipalidad de Garabito otorgó concesiones para el desarrollo de proyectos residenciales, conforme lo permite el artículo 57 del Reglamento a la Ley 6043 sobre la ZMT. Con base a estas concesiones, las sociedades Playa Escondida S.A., Faro Escondido Uno S.A, y Tarajal S.A., desarrollaron dentro de los límites de las concesiones otorgadas, proyectos de tipo residencial que cumplieron con todas las normativas técnicas y legales, tanto del Esquema General de Usos del Suelo, como de la Ley 6043 sobre la ZMT y su Reglamento y otras leyes vinculadas (Ley de Planificación Urbana, Reglamento de Fraccionamiento y Urbanizaciones, Reglamento de Construcciones, Código Municipal y otras).

QUINTO: Los proyectos residenciales mencionados, han sido construidos y terminados en su totalidad, incluyendo la infraestructura de caminos, energía eléctrica y agua potable, la construcción de todas las unidades residenciales así como las facilidades recreativas y las áreas verdes. Las únicas áreas no desarrolladas dentro de las concesiones, son terrenos de fuerte pendiente y cobertura boscosa, que calificarán como Patrimonio Natural del Estado una vez que ACOPAC emita la certificación respectiva.

SEXTO: En la actualidad, dos de las concesiones otorgadas deberán renovarse en el corto plazo, no existiendo motivos para que la Municipalidad de Garabito deniegue la prórroga, conforme lo establece el artículo 51 de la Ley 6043 sobre la ZMT, que indica las razones por las cuales se podrá denegar dicha prórroga y que se analizan a continuación:

1. *Motivos de utilidad pública o conveniencia nacional: No existen a la fecha por parte de ninguna institución del Estado.*
2. *Porque la parcela haya quedado ubicada en la Zona pública: Toda el área de concesión donde se ubican las instalaciones, están fuera de la zona pública.*
3. *Que la parcela se requiera para planes o desarrollos urbanísticos o turísticos aprobados por el INVU y el ICT: No existen a la fecha este tipo de planes.*
4. *Por incumplimiento de las obligaciones de los concesionarios: No se registran en los expedientes, ningún tipo de incumplimiento por parte de los concesionarios. Analizado estos nuevos términos dentro del seno de la Comisión del Plan Regulador se ha concluido que la nueva declaratoria de Aptitud Turística para los sectores costeros donde se ubican los desarrollos residenciales citados, afectaría la posibilidad de renovación de los contratos de concesión, tanto por aspectos de índole administrativo y legal, como por aspectos de orden técnico, y pondría a la Municipalidad en una situación desventajosa porque se tendría que entrar a valorar el pago de mejoras, lo cual a todas luces se sale del presupuesto municipal, tal como se analiza a continuación.*

SÉTIMO: Que la solicitud de esta Municipalidad iba dirigida al estudio de las Declaratorias de Interés Turístico y no a las Declaratorias de Aptitud No Turísticas, que en oficio en estudio fueron derogadas en su totalidad, toda vez que la Municipalidad tenía claro que muchas de las condiciones en las zonas DECLARADAS TURÍSTICAS EN ESE MOMENTO, podrían haber variado con el paso de los años, siendo ahora NO APTAS para el turismo, tal era el caso de la zona de Playa Guacalillo o Bajamar por ejemplo, o bien la misma zona de Playa Azul: No obstante lo anterior, el Municipio de Garabito pretendía con dicha solicitud que se realizara un análisis CUANTITATIVO, conforme a metodologías claras y validadas internacionalmente, sobre las verdaderas condiciones de las playas del cantón, con el fin de tener criterios válidos para poder promocionar turísticamente el cantón, dado que es nuestra principal entrada económica.

OCTAVO: Que los criterios técnicos de la resolución para la Declaratoria Turística están contenidos en el oficio MPD-P-318-2013, del 17 de diciembre del 2013, que contiene el informe elaborado por el Biol. Luis Humberto Elizondo Castillo. El informe se basa en la metodología contenida en el “*Procedimiento para Practicar Declaratorias de Aptitud Turística*”, metodología elaborada por el Proceso de Planeamiento Turístico del ICT. La metodología incluye una visita de campo, recolección de datos para el llenado de dos boletas de evaluación y un registro fotográfico de cada sector costero.

NOVENO: Que primera boleta de evaluación se refiere al sector costero en su totalidad, con datos a nivel regional sobre el acceso, la infraestructura, servicios básicos y una lista de condiciones favorables para el desarrollo turístico. La segunda boleta se refiere a cada una de las playas incluidas en el cantón, con datos específicos sobre el acceso y características de la playa, incluyendo aspectos como el tipo de playa, el color, la presencia de elementos negativos como malos olores o basura, la pendiente, la amplitud o longitud, característica del mar, presencia de vegetación, actividad preponderante (turismo, pesca, etc.) y un listado de las condiciones para el desarrollo turístico.

DECIMO: Que aunque las boletas incluyen aspectos que pueden permitir obtener un criterio sobre el potencial turístico de una playa, ninguno de los aspectos es valorado de forma cuantitativa y en la mayoría de los casos solamente se cita la presencia del factor analizado y no queda claro si ese factor es positivo o negativo con respecto a la valoración turística. A manera de ejemplos, cuando se indica la longitud de la playa, pareciera que tienen la misma condición playas pequeñas de 300 metros (Agujas) que playas extensas de hasta 7.2 kilómetros (Guacalillo). También, cuando se analiza el factor “características del mar”, en algunos casos indica como “no favorable” (Tárcoles) y en otros casos se indica como “favorable para el turismo” (Agujas), pero en ninguno de los casos se razona o justifica esta calificación. Por último, en algunas playas se presentan factores que no se analizaron, como el color de la arena para Playa Azul. En síntesis, la evaluación carece de criterios objetivos de carácter numérico, que permitan una comparación y evaluación de las playas analizadas.

DÉCIMO PRIMERO: Que durante la gira de campo, los profesionales del ICT visitaron varias de las playas del cantón, pero no todas en su totalidad. Las playas visitadas (de las cuales hay boletas) son las siguientes: Bajamar, Guacalillo, Azul, Tárcoles, Aguja, Mantas, Blanca, Herradura, Hermosa y los terrenos atrás de los manglares Bajamar-Guacalillo, mientras que otros, como por ejemplo el sector costero de Playa Matapalo y Punta Conejo no fue evaluado como parte de la metodología, pero aun así se incluyó dentro de la totalidad de la Declaratoria Turística. No parece razonable que se incluya en la declaratoria turística, un sector que no fue evaluado.

DÉCIMO SEGUNDO: En el caso específico de Playa Matapalo y Punta Conejo y Puerto Escondido, su declaratoria turística no considera la evaluación de los siguientes aspectos:

- Este sector costero no cuenta con acceso público hasta el límite de la ZMT, aunque dentro del área de concesión las vías tienen carácter público. Esto significa que el acceso turístico en general está limitado, aunque las playas pueden accederse por vía marítima o vía peatonal por la línea de costa desde otras playas con acceso público, en este caso la más cercana es Playa Herradura, que se ubica a 7 kilómetros aproximadamente. Este factor limita toda posibilidad de uso turístico para este sector costero.
- Las playas del sector costero son de poca longitud, no mayores a los 300 metros, lo cual determina una baja capacidad soportante, tanto en la playa como en la ZMT circundante. Un uso turístico de mayor densidad al residencial, afectará negativamente los recursos de la playa.
- Como se indicó, los desarrollos son exclusivamente de carácter residencial, no existiendo facilidades para el turismo. Tampoco es viable la construcción de facilidades turísticas como hoteles o restaurantes, ya que toda el área concesionada está ocupada por las residencias, no existiendo terrenos disponibles para otro uso. El resto de los terrenos no ocupados, no tienen posibilidad de desarrollo por las fuertes pendientes y la presencia de bosque, que lo califican como PNE. Construir instalaciones turísticas en esta área, además de ilegal causaría un enorme impacto a los recursos naturales.
- Si se aplicará la metodología para el caso del sector de las playas Matapalo y Puerto Escondido, en el apartado de “actividad predominante”, debería indicarse como “residencial”, con imposibilidad de otra actividad debido a que no existe terreno disponible para otros usos.

DÉCIMO TERCERO: Que analizado con detalle otras partes del expediente que resulta en esta declaratoria de zonas de aptitud y de no aptitud y en donde en algunos casos se justifica por

Parte del ICT el cambio para la Declaratoria Turística de algunos sectores costeros de una condición a otra, a saber por ejemplo: Playa Gucalillo que pasa de *Zona de Aptitud Turística* a *Zona de Aptitud No Turística* y Playa Coyol, Matapalo y Matapalito que pasan de *Zonas de Aptitud No Turística* a *Zonas de Aptitud Turística*, se basa en una metodología de carácter cualitativo y no exhaustiva, no incluyó en la valoración la totalidad del sector costero declarado turístico, específicamente Playa Matapalo, Puerto Escondido y Punta Conejo. Debido a esta exclusión, no se consideraron factores relevantes como el acceso, la poca capacidad soportante, el uso actual predominante y la imposibilidad de integrar otros usos debido a la ocupación de la totalidad del área concesionada, lo cual son factores de peso para mantener la declaratoria No Turística original.

DÉCIMO CUARTO: Que pareciera ser no congruente la solicitud de la Municipalidad realizada mediante Acuerdo de Sesión Ordinaria de esta Municipalidad No. 174 del 28 de agosto del 2013, Artículo VI, inciso B), con el acuerdo de la Junta Directiva del ICT No. 5830, Artículo 5, inciso V, toda vez que la Municipalidad de Garabito solicita reconsiderar las zonas de aptitud turística, mientras que el ICT reconsidera éstas y también las zonas de aptitud no turística, zonas que en algunos casos ni siquiera fueron visitadas según consta en las boletas de inspección del ICT., por lo que, ese acto de derogar las anteriores zonas de *no* aptitud a zonas de aptitud, pareciera carecer de motivo, elemento esencial del acto administrativo, conforme al artículo 133 de la Ley General de Administración Pública.

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que de conformidad con lo establecido por el artículo 169 de la Constitución Política y 15 de la Ley de la Planificación Urbana, es competencia de las Municipalidades planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio. Para cumplir con este objetivo las Municipalidades pueden implantar planes reguladores en los que podrán determinar -entre otros muchos aspectos (artículo 16 Ley 4240 y sus reformas) - la zonificación del uso de la tierra para vivienda, comercio, industria, educación, recreación, fines públicos y cualquier otro destino pertinente.

SEGUNDO: Que por su parte, lo dispuesto en el artículo 15 de la Ley de Planificación Urbana, con arreglo a lo establecido en el artículo 169 citado, reconoce a los gobiernos municipales la competencia para planificar y controlar el desarrollo urbano, dentro de los límites de su territorio "jurisdiccional", por lo que, cada uno de ellos, puede implantar un plan regulador y los reglamentos urbanos conexos. (Voto: 5488-96, Sala Constitucional De La Corte Suprema De Justicia. San José, a las dieciséis horas cuarenta y dos minutos del dieciséis de octubre de mil novecientos noventa y seis)

TERCERO: Que en el caso de la zona marítimo terrestre, el Plan Regulador Costero, es la figura propia de planificación de la zona marítimo terrestre administrada por las Municipalidades (Ley 6043, art. 38; 17, 18 y 19 de su Reglamento, C-297-2004): *"la potestad para planificar localmente el territorio en la zona marítimo-terrestre se deriva de la potestad para administrarla (...)"* (O.J.- 096-2005).

CUARTO: Que a los Municipios corresponde asumir la planificación urbana local por medio de la elaboración y puesta en marcha de planes reguladores, *"como función inherente a las municipalidades con exclusión de todo otro ente público, salvo lo dicho en cuanto a las potestades de dirección general atribuidas al Ministerio de Planificación y a la Dirección de Urbanismo"*. En principio, las municipalidades son competentes para planificar y controlar el desarrollo urbano de su cantón. La circunscripción territorial fija el parámetro constitucional de su competencia. (SALA CONSTITUCIONAL, votos 2153-93, 6706-93 y 4657-96. Ver también de la misma Sala los votos 5305-93, 3494-94 y 4205-96, entre otros, y del TRIBUNAL CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCION TERCERA, el 791-2002, que sigue esa jurisprudencia).

QUINTO: Que los actos administrativos de los funcionarios públicos deberán de estar basados en el Ordenamiento Jurídico y que, aunado a lo anterior también se debe de aplicar el criterio de *Conveniencia y Oportunidad* que debe de regir a la Administración Pública conforme al

Numeral 133, inciso 2, 16, 167 de la Ley General de la Administración Pública que dice que el contenido de la actuación lo determina la valoración que haga el funcionario de la realidad que vive y el fin que se persigue y que todo acto para ser válido deber tener un mínimo de oportunidad, siendo que si el acto no cumple con el fin perseguido es un acto inoportuno e inválido Las reglas que regulan el acto libre del funcionario son las reglas de oportunidad y de buena administración porque el funcionario está obligado a administrar bien y a valorar e momento, el mérito y la oportunidad del acto para realizar el fin.

SEXTO: Que el Acuerdo SJD-052-2014 de la Junta Directiva del ICT en la Sesión Ordinaria No. 5830, Artículo 5, inciso V, celebrada el 11 de febrero del 2014, afecta SIGNIFICATIVAMENTE los desarrollos que se encuentran 100% construidos bajo un concepto *no turístico* dado que tenían hasta hace muy poco una *Declaratoria de Aptitud No Turística*, y que fueron desarrollados y construidos bajo esa óptica, cumpliendo actualmente a cabalidad con todas las normativas vigentes y tienen un Esquema de Uso de Suelos que es su Plan Regulador, desarrollos que generan inversión, empleo, pago de cánones e impuestos que ayudan a promover el crecimiento económico y social del Cantón de Garabito, y sus desarrollos son de tipo residencial familiar, que además contribuyen al crecimiento de este Cantón.

SÉTIMO: Que el cambio de Aptitud que se ha dado sobre esos sectores que están 100% concluidos podría tener consecuencias negativas sobre esta Municipalidad, desde la no posibilidad de renovar en el futuro cercano las actuales concesiones, como costosos procesos de lesividad e indemnización al tener que dar por concluidos los contratos de concesión por parte de la Municipalidad ante la no oportunidad legal de renovar por asuntos ajenos al administrado, como lo es el cambio de aptitud de un lugar que no ha presentado variante alguna desde el momento mismo en que fuera considerado inicialmente y la actualidad; se debe recordar aquí que La Municipalidad ha otorgado los permisos de estos desarrollos ya han estado ajustados a derecho como lo ha determinado el Tribunal Contencioso Administrativo, por lo que se considera que es conveniente y oportuno que esos desarrollos continúen de la forma y bajo el concepto en que se han desarrollado por las razones ya indicadas de índole moral, familiar, económico y social.

POR TANTO

Con todo respeto, y ante lo expuesto con anterioridad, le recomiendo al Honorable Concejo Municipal de Garabito tomar el siguiente acuerdo:

“Que en uso de las facultades que le confiere el Artículo 27 de la Ley de Zona Marítima Terrestre a esta Municipalidad y ante los aspectos técnicos y legales expuestos a partir del expediente que diera como resultado las declaratorias de zonas de aptitud y de no aptitud turísticas para el Cantón de Garabito, se recomienda a la Junta Directiva del Instituto Costarricense de Turismo, reconsiderar la Declaratoria de Aptitud Turística tomada mediante el acuerdo SJD- 052-2014 de la Sesión Ordinaria de Junta Directiva N° 5830, Artículo 5, inciso V, celebrada el 11 de febrero del 2014, en el siguiente sentido:

1. *Mantener la Declaratoria de Aptitud No Turística de los sectores costeros conocidos como Puerto Escondido, Playita Matapalo, y Punta Conejo, sitios en el cantón de Garabito, Provincia de Puntarenas, entre las coordenadas 426 639,301metros Este // 1 067 434,778 metros Norte y 426 146,475 metros Este // 1 070 661,542 metros Norte, todas del sistema de referencia CR05, Oficial de Costa Rica.*
2. *Excluir del punto H) del referido acuerdo las declaratorias de Aptitud No Turísticas efectuadas de los sectores costeros conocidos como Puerto Escondido, Playita Matapalo, y Punta Conejo, sitios en el cantón de Garabito, Provincia de Puntarenas, entre las coordenadas 426 639,301metros Este // 1 067 434,778 metros Norte y 426 146,475 metros Este // 1 070 661,542 metros Norte, todas del sistema de referencia CR05, Oficial de Costa Rica.”*

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero – manifiesta que este documento es bastante extenso y hay que analizar desde el punto legal el acuerdo que se solicita, espera en los

Próximos días puede tener un criterio legal autónomo y que el Alcalde nombre al asesor legal de la Presidencia del Concejo Municipal.

El Reg. Luis Diego Chaves Solís señala que le llama mucho la atención el criterio técnico del ICT, le parece que la zona que indica el documento es una zona sobre explotada, le gustaría tener reunión con los personeros del ICT para que expliquen por qué se dice que esa es una zona de aptitud no turística.

El señor Presidente manifiesta que es importante la intervención del Reg. Chaves y considera que tiene mucha razón en lo que ha dicho.

También indica que llama poderosamente la atención algunos aspectos del documento, manifiesta que en algún momento se debe coordinar esa reunión con la parte técnica del ICT para que nos expliquen por qué algunas zonas son consideradas de aptitud turística y otras no, ya que son zonas donde hay proyectos muy importantes, además, quisiera saber cuánto recibe la Municipalidad por concepto del impuesto de Bienes Inmuebles.

El Reg. Luis Diego Chaves consulta si por parte de la administración hay estudios técnicos, a parte de esta nota del Geógrafo Roy Castellón, sobre las zonas de aptitud turísticas y las de aptitud no turística.

El señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero – indica que este documento que se conoció hoy lo está enviando al Departamento Legal de la Municipalidad para tener un criterio en cuanto a las apreciaciones que hace el Geógrafo Roy Castellón Sossa, posteriormente se pasará a la Comisión Plan Regulador.

B) SR. JO RGE JOHNNY RÍOS SOLÍS – ENCARGADO DEL DEPARTAMENTO DE ZONA MARÍTIMA TERRESTRE, MUNICIPALIDAD DE GARABITO, OFICIO ZMT-291-2014.

ASUNTO: SOLICITUD DE RESPUESTA A OFICIO MPD-ZMT-500-2014 DE 02/09/2014, SEGUIMIENTO A DENUNCIA POR CONSTRUCCIONES EN EL SECTOR DE PLAYA MATAS – PUNTA LEONA.

Remite copia de su oficio ZMT-291-2014 de fecha 22 de setiembre 2014 dirigido al Arq. Luis Guillermo Miranda Aguilar y al Arq. Antonio Farah Matarrita – Subproceso Zona Marítimo Terrestre Instituto Costarricense de Turismo –, en relación a la denuncia presentada por el señor Jorge Alberto Camacho Araya, respecto con la construcción de una malla perimetral ubicada en el lindero norte que conduce a Playa Mantas – Punta Leona, les manifiesta lo siguiente:

“1.-Que de acuerdo a los registros que lleva este departamento, se indica que la Municipalidad de Garabito, no ha otorgado permiso de construcción para la edificación de la malla de hierro galvanizado.

2.-Que según el criterio legal oficio AL-404-2014-E sin fecha, suscrito por el Licenciado Enrique Rojas Robles, Asesor Legal de la Municipalidad de Garabito y conforme al oficio AMI-948-2014 de fecha 16 de setiembre de 2014, indico que la malla de hierro galvanizado fue construida en la zona publica de Playa Mantas, documentos visibles a folio 055,056,057 del expediente administrativo. Se adjunta copia de dichos oficios

3.-La Sala Constitucional respecto al Recurso de Amparo interpuesto por el señor Jorge Alberto Camacho, no se ha pronunciado ya que no consta ninguna notificación en el expediente.

4.-Una vez que la Sala Constitucional se pronuncie, esta Municipalidad procederá acatar lo que corresponda.”

INFORMADOS.

ARTÍCULO IV: SOLICITUDES VARIAS

A) SR. ALBERTO VEGA LEON – PRESIDENTE JUNTA DE EDUCACIÓN – ESCUELA DE PLAYA HERMOSA, OFICIO N°.EPH-05-009-2014.

A petición de la Dirección de infraestructura y equipamiento Educativo solicita lo siguiente.

- Acta del Concejo Municipal en el cual se hizo el nombramiento de la Junta de Educación.
- Avalúo de la propiedad realizada por la Municipalidad.
- Constancia de la Municipalidad indicando que el bien inmueble cumple con el plan regulador.

Se acuerda trasladar dicha solicitud al señor Alcalde para que remita la información indicada.
ACUERDO UNÁNIME.

B) ING. DANILO VINDAS CHAVES – SECRETARÍA TÉCNICA NACIONAL –SETENA.

Remite nota de fecha 22 de setiembre del 2014, mediante la cual comunica a este Concejo Municipal, lo siguiente:

“como parte del proceso de la coordinación interinstitucional que la Sala Constitucional ha dictaminado en diferentes votos, esta Secretaria a través del Departamento de Evaluación Ambiental Estratégica está realizando un programa de acompañamiento en el proceso de elaboración de los estudios de la Incorporación de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores Costeros y Cantonales, orientando la normativa jurídica "Y técnica para la confección de este Instrumento de Planificación Territorial.

Por lo que solicitamos a la mayor brevedad posible un espacio para el jueves 02 del mes octubre del 2014 a la hora que ustedes nos indiquen para que los Ingenieros Eduardo Segnini Zamora y Danilo Vindas Chaves, expongan esta normativa y así iniciar este proceso.

Esperamos contar con la presencia de los Miembros del Consejo Municipal, de la Alcaldía, de la Comisión de Planes Reguladores del cantón de Garabito, para exponer en forma amplia la normativa que rige" este proceso.”

De conformidad con lo solicitado por el Ingeniero Danilo Vindas Chaves de la SETENA, el Concejo Municipal de Garabito, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Sesionar en forma Extraordinaria el próximo **02 de octubre** del 2014, a las **5:30 P.M**, en la Sede Municipal, para tratar como TEMA ÚNICO “**proceso de elaboración de los estudios de la Incorporación de la Variable Ambiental en los Planes Reguladores Costeros y Cantonales**”.

Al mismo tiempo, se acuerda trasladar copia del presente Acuerdo al señor Alcalde para que coordine lo pertinente con los funcionarios integrantes de la Comisión Plan Regulador.

El señor Presidente manifiesta que desde este momento todos los integrantes del Concejo, quedan debidamente convocados a esta Sesión (pues el Concejo en pleno se encuentra presente).

Po otra parte, a petición del señor Presidente Freddy Castro Agüero, el Concejo, **ACUERDA POR UNANIMIDAD Y EN FORMA DEFINITIVA:**

Sesionar en forma Extraordinaria el próximo **03 de octubre** del 2014, a las **6:00 P.M**, en la Sede Municipal, para tratar como TEMA ÚNICO “**VISITA DE LA DIPUTADA KARLA PRENDAS**”.

De igual forma, el señor Presidente manifiesta que desde este momento TODOS los integrantes del Concejo, quedan debidamente convocados a esta Sesión (pues el Concejo en pleno se encuentra presente).

Al mismo tiempo, se le solicita al señor Alcalde coordinar con la Diputada Prendas lo concerniente a esta visita.

C) MANFRED ANTONIO SÁENZ MONTERA – REPRESENTANTE LEGAL – SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA.

Presenta escrito de fecha 22 de setiembre del 2014, mediante la cual manifiesta lo siguiente:

“Quien suscribe Manfred Antonio Sáenz Montera, costarricense, mayor, casado una vez, Ejecutivo Bancario, vecino de San José, Cantón Central, Distrito Mata Redonda, Sabana Norte, Avenida de las Américas, frente al costado norte del Estadio Nacional, portador de la cédula de identidad, número uno setecientos veintinueve - novecientos setenta y tres, en mi condición de apoderado generalísimo de la Sociedad denominada SCOTIABANK DE COSTA RICA SOCIEDAD ANÓNIMA, cédula jurídica número tres - ciento uno - cero cuarenta y seis mil quinientos treinta y seis, y actual propietaria fiduciaria según los términos del fideicomiso denominado "CEIBO TRUST" de las siguientes fincas, ubicadas en el Complejo Turístico y Residencial Los Sueños Resort y Marina, bajo las matrículas Folios Reales números: 6078073-000, 6-078072-000, 6-111940-000, 6-078076-000, 6-109695-000, 6-034505-F-000, 6-039338-F-000, 6-041190-F-000, 6-041193-F-000, 6-041188-F-000, 6-041189-F-000, 6-0137385-000, 6-0137386000,6-0137387-000,6-0137389-000, 6-0137390-000, 6-058031-F-000, 6-058030-F-000,6-058029-F-000, 6-058028-F-000, 6-095192-F-000, 6-095222-F-000, 6-095223-F-000, 6-095224-F-000, 6-095225-F-000, 6-095226-F-000, 6-095227 -F-000, 6-071392-F-000, 6-071393-F-000, 6-071394-F-000, 6-071395-F-000, 6-071396-F-000, 6-077357-F-000, 6-077362-F-000, 6-077363-F-000, 6-077364-F-000,6-077365-F-000, por este medio me permito muy respetuosamente aclarar y solicitar lo siguiente:

Exposición de Motivos:

1. El pasado 28 de Marzo del presente año procedió mi Representada a cancelar el impuesto de bienes inmuebles de todo este año 2014 de las propiedades antes referidas (37 propiedades) y en cuyo pago consideró un 5% como descuento por pago anual, tal y como se nos determinó en el estado de cuenta emitido por esta Municipalidad. Se adjunta copia de este documento.
2. Posteriormente el 9 de Mayo del presente año mí representada envió Oficio a la Licda. Ana Sofía Schmidt Quesada, Coordinadora de Hacienda y Presupuesto, solicitando la aplicación del incentivo que se establece en el artículo 69 del Código Municipal Ley No. 7794, por haber cancelado por adelantado el impuesto de bienes inmuebles de todo el año 2014 en el primer trimestre.
3. Nos enteramos por medio de las Actas Municipales, específicamente la de la Sesión Ordinaria No. 211 del 14 de mayo del presente año, Artículo VI: Informe del Señor Alcalde, inciso a) Incentivos por pronto pago, que la Licda. Ana Sofía Schmidt, hizo una exposición sobre la situación que se ha venido dando sobre el tema de "Incentivos por pronto pago", y que para poder aplicar este descuento se requiere de un acuerdo del Concejo Municipal.
4. Asimismo en el Acta Municipal de la Sesión Ordinaria No. 213 del 28 de mayo del presente año, Artículo VI: Informe del Señor Alcalde, inciso e) Incentivos por pronto pago, el Sr. Alcalde hace a este Concejo un recordatorio de la aprobación del acuerdo del "Incentivo por Pronto Pago" respaldado del artículo 69 del Código Municipal. Sin embargo el señor Presidente de este Concejo, Sr. Freddy Castro Agüero, manifestó lo siguiente (copio textual):

Que este caso sigue en estudio la próxima semana se tomará un acuerdo con fundamento le al para protección del Concejo Municipal.

5. El pasado 2 de Julio, después de verificar mediante las actas municipales que no se había tomado el acuerdo municipal prometido el pasado 28 de Mayo del presente año, enviamos nota al Sr. Marvin solicitando interponer sus buenos oficios para que este día, en la reunión del Concejo Municipal, retomem este tema de "Incentivos por pronto pago" y se tome el acuerdo respectivo, mismo que a esta fecha no se ha tomado.

Petitoria

Así las cosas, mi Representada canceló el pasado 28 de Marzo del presente año un monto considerable por c48.172.973.36 (Cuarenta y ocho millones ciento setenta y dos mil novecientos setenta y tres colones con treinta y seis céntimos) correspondiente al pago anual del impuesto de bienes inmuebles de 37 propiedades dentro del Complejo Turístico y Residencial Los Sueños Resort y Marina, en el cual consideró el 5% del incentivo por pronto pago que se nos ha aplicado años atrás, y que se nos estableció en el estado de cuenta emitido por esta Municipalidad (ver copia adjunta), cuando se nos explicó la situación de que este incentivo tenía que ser por un acuerdo del Concejo, mi representada solicitó el reintegro de dinero cancelado por adelantado, ya que, financieramente se hubiera podido hacer un manejo más eficiente de este dinero, no fue factible obtenerlo debido a que esta Municipalidad no tiene establecido los lineamientos para este trámite. A la fecha ya han pasado 6 meses y no se nos ha resuelto nada.

Por todo lo anterior y ante la potestad que les da a las Municipalidades el Artículo 69 del Código Municipal y el Artículo 25 de la Ley del Impuesto sobre Bienes Inmuebles N° 7509 Y sus reformas, de establecer este tipo de incentivos, solicito tomen el acuerdo definitivo tal y como lo acordó el Señor Presidente de este Concejo, desde el pasado 28 de Mayo."

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero – manifiesta que como no hay Asesor Legal del Concejo no hemos podido dar respuesta a esta solicitud, en lo personal sigue creyendo que la ley lo faculta pero hay una fecha para hacerlo. Agrega que se esperará a la próxima semana para ver qué respuesta tenemos en cuanto al nombramiento del Asesor Legal por parte de la administración, de lo contrario el caso podemos enviarlo en consulta a la Procuraduría General de la República.

RECESO

Al ser las 19:03 PM, el señor Presidente llama a un receso.

Al ser las 19:34 PM, el señor Presidente reanuda la Sesión.

ARTÍCULO V: MOCIONES

No hay.

ARTÍCULO VI: INFORME DEL SEÑOR ALCALDE – MARVIN ELIZONDO CORDERO.

A) LICENCIAS DE EXPENDIO DE BEBIDAS CON CONTENIDO ALCOHÓLICO.

Solicita lo siguiente:

- 1- SE APRUEBE OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EXPENDIO CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #171 A NOMBRE DE MARISQUERIA CARDUMEN DE HERRADURA LTDA.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-618-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito – , así como de la resolución No.**RMDP-517-2014**.

Nota: Se resuelve en Asuntos Varios.

- 2- SE APRUEBE RENOVACIÓN DE LICENCIA DE EXPENDIO CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #10-169 A NOMBRE DE ORLANDO RODRIGUEZ CASTILLO.**

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-645-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito –, así como de la resolución No.**RMDP-514-2014**.

Nota: No se hacen comentarios, ni se dicta Acuerdo.

3- SE APRUEBE EL RETIRO DE LICENCIA DE EXPENDIO CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #01 A NOMBRE DE ABERDEEN ANGOS S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-647-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito –, así como de la resolución No.**RMDP-516-2014**.

Nota: No se hacen comentarios, ni se dicta Acuerdo.

4- SE APRUEBE EL OTORGAMIENTO DE LICENCIA DE EXPENDIO CON CONTENIDO ALCOHÓLICO #170 A NOMBRE DE FRANCOMAR S.A.

Lo anterior, con fundamento en el oficio **ODP-546-2014**, suscrito por el Lic. Fulvio Barboza Hernández – Encargado de Patentes a.i de la Municipalidad de Garabito –, así como de la resolución No.**RMDP-515-2014**.

Nota: No se hacen comentarios, ni se dicta Acuerdo.

B) PROCESO DE EXPROPIACIÓN DE LA FINCA N° 149667-000.

- 1- **Oficio # AL-544-2014-E:** El señor Alcalde da lectura al Oficio # AL-544-2014-E de fecha 24 de setiembre de 2014, dirigido a esa Alcaldía por parte del Lic. Enrique Gerardo Rojas Robles, quien manifiesta lo siguiente:

“Reciban un cordial saludo de esta Asesoría Legal, con el visto bueno del señor Coordinador del Departamento Legal, Lic. José Martínez Meléndez y habiendo sido el suscrito designado para llevar el trámite de expropiación de la finca inscrita en el Partido de Puntarenas, folio real matrícula número 149667, con una medida de siete mil seiscientos cincuenta metros con sesenta y cinco decímetros cuadrados, según el plano catastrado número P-885950-2003, propiedad de la empresa JAEA Sociedad Anónima, cédula de persona jurídica número 3-101-027172, representada por el señor Marco Antonio Muñoz Pérez, cédula extranjera número 2991838, me permito brindar a su persona un informe preliminar del trámite que hasta la fecha ha llevado a cabo este servidor; en tal caso, recibido el acuerdo por parte de la Alcaldía Municipal, se procedió a solicitar certificación de constitución de la sociedad dueña del inmueble; certificación del plano catastrado, certificación registral de la propiedad, solicitud de retiros por las quebradas que tiene en dos de sus linderos ante el I.N.V.U., solicitud de estudios previos ante el Departamento de Catastro Municipal, sobre la topografía del terreno, sus curvas de nivel, el cual fue debidamente contestado por el señor Ing. Billy Berrocal Alpízar, mediante oficio número DDCU-029-2014-B, de fecha 17 de setiembre de 2014; así mismo solicitó realizar avalúo administrativo al Ing. Félix Méndez Morales, quién a la fecha no ha rendido dicho avalúo, por cuanto ha alegado, el día de hoy, primero que nada que no posee la legitimidad para realizar dicho avalúo, fundamentado en el artículo 71 del Código Procesal Civil, lo cual está resolviendo el suscrito, con fundamento en el artículo 21 de la Ley # 7495, Ley de Expropiaciones, que en lo conducente dice: **“... la Administración deberá solicitar a la dependencia especializada respectiva o, si esta no existiere, a la Dirección General de Tributación Directa, que practique el avalúo administrativo correspondiente por medio de su propio personal, o con la ayuda del personal necesario, según la especialidad requerida.”** (negrita y subrayado no son del original)

Como se desprende de la interpretación del numeral anterior, la Administración deberá solicitar a la dependencia especializada respectiva, es lógico pensar que se refiere en nuestro caso concreto al Departamento de valoraciones, quienes tienen la potestad de realizar los avalúos que requiera la Administración, debiendo para ello, utilizar el personal especializado, capacidad técnica y legal que reúne el Ing. Méndez.

Por otro lado, se está a la espera de la respuesta del I.N.V.U. sobre los retiros indicados, lo cual se solicitó y canceló el día 16 de setiembre de 2014, pago por cuanto por ley expresa de dicha Institución, solo Acueductos y Alcantarillados están exentos del pago, para la solicitud de retiros.

Para mañana se procederá a notificar al señor Muñoz Pérez, en el domicilio social de la sociedad sito en Santa Ana, San José, Plaza El Roble, Edificio El Pórtico, piso uno oficina Centro de Negocios, o bien en caso de que no se pueda en dicha dirección, en la oficina del Lic. Libni Muñoz Sarmiento, quién funge como agente residente y tiene su oficina en Alajuela, veinticinco metros al oeste del Banco Popular; para el día de hoy, se está presentando ante el Concejo Municipal la resolución administrativa que declara de interés público el inmueble a expropiar y se ordena al Registro Nacional, la anotación provisional de la expropiación, elemento esencial para evitar evasión o mala fe de los propietarios, en relación con el inmueble a expropiar. Así mismo se está solicitando el día de hoy precisamente a efectos de estar el trámite ya listo para notificar a la empresa dueña del inmueble, la rectificación del acuerdo en cuanto al número de plano, lo anterior para evitar la presentación de recurso de nulidad absoluta contra el acto inicial que conlleva el debido proceso.

Como puede verse ya el proceso de expropiación se encuentra muy avanzado, quedando en el camino la certificación del I.N.V.U, la fijación de hora y fecha para llevar a cabo el avalúo, sita en el cual debe estar la parte contraria, ante este panorama, podría decir que en aproximadamente tres semanas, estaría concluido el trámite administrativo de expropiación, el cual tendrá impugnación ante el Tribunal Contencioso Administrativo, únicamente contra el monto del avalúo.”

2- Resolución Administrativa # AL-537-2014-E: El señor Alcalde da lectura y solicita se acoja en todas sus partes la Resolución Administrativa # AL-537-2014-E, suscrita por el Lic. Enrique Gerardo Rojas Robles, literalmente dice lo siguiente:

“**CONCEJO MUNICIPAL**, Municipalidad de Garabito, a las diecisiete horas del día veintiuno de mayo de dos mil catorce.

RESULTANDO

PRIMERO: Que la Municipalidad de Garabito ha dado al Deporte una política de desarrollo y como un instrumento para que los niños, niñas, jóvenes y adultos obtengan y gocen de una mejor calidad de vida.

SEGUNDO: Que para cumplir con el propósito anterior, es necesario y urgente ampliar las instalaciones deportivas, entre ellas el Estadio Municipal, dotándolo de un acceso adecuado, de servicios sanitarios, graderías más amplias y de una zona de parqueo público apropiado que sea utilizable cuando haya partidos y cualesquier otra actividad deportiva y con el fin de evitar el congestionamiento vial y la disminución de accidentes.

TERCERO: Que para el logro de los objetivos trazados es necesario proceder conforme lo señala la ley número 7495 de fecha 3 de mayo de mil novecientos noventa y cinco, tomando en cuenta que la única alternativa de crecimiento es utilizando el medio jurídico de la expropiación de un terreno cercano al Estadio Municipal.

CONSIDERANDO:

PRIMERO: Que para cumplir con los resultandos indicados, este Concejo Municipal, se ha dado a la tarea de analizar propuestas y determina que la mejor opción para lograr el crecimiento deportivo del cantón, mediante la ampliación del Estadio Municipal, es utilizar el inmueble aledaño, en la colindancia norte, el cual es propiedad privada.

SEGUNDO: Que revisados los registros municipales, se determina que el inmueble indicado, está inscrito en el Registro Público de la Propiedad a nombre de la persona jurídica **JAEA SOCIEDAD ANONIMA**, cédula de persona jurídica número tres- ciento uno- cero veintisiete mil ciento setenta y dos, bajo el Folio Real, Partido de Puntarenas del Registro Público de la Propiedad Inmueble, bajo el número **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE- CERO CERO CERO**, con una medida de siete mil seiscientos cincuenta metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, según plano catastrados número cero cero ocho ocho cinco nueve cinco cero- dos mil tres.

TERCERO: Que realizado el estudio de la dueña registral, se ha determinado que el representante legal con calidad de Presidente con facultades de apoderado generalísimo sin

Límite de suma es el señor Marco Antonio Muñoz Pérez, cédula de identidad extranjera número dos nueve nueve uno ocho tres ocho.

CUARTO: Que el domicilio social de la sociedad indicada, según el Registro Nacional es San Jose, Santa Ana, Plaza El Roble, Edificio El Pórtico, piso uno, Oficina Centro de Negocios; asimismo se determina que el Agente Residente lo es el Licenciado Libni Muñoz Sarmiento, cédula de identidad número dos-quinientos treinta y cinco- quinientos sesenta y seis, con oficina sita en Alajuela veinticinco metros al oeste del Banco Popular.

QUINTO: Que dada la necesidad de ampliación del Estadio Municipal y el área deportiva del cantón de Garabito, distrito Jacó y al crecimiento poblacional de niños, niñas y jóvenes en el cantón, se declara de interés público el proyecto y la expropiación por las razones indicadas del inmueble colindante con el Estadio Municipal, colindante por el costado norte, identificado bajo el número de Folio Real, Partido de Puntarenas, matrícula número **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE- CERO CERO CERO**, con un valor fiscal de cinco mil colones netos.

SEXTO: Que para tales efectos, este Concejo Municipal, aprobó dispensar de trámite de comisión y aprobar la moción en todas sus partes y dispuso mediante el Artículo V, Inciso A, de la Sesión Ordinaria número 210 celebrada el día 7 de mayo de 2014, acuerdo que se encuentra en firme.

SETIMO: Que en dicho acuerdo se comisionó de conformidad con el artículo 17 inciso d) del Código Municipal, comisionó al señor Alcalde Municipal, para que realice los trámites correspondientes respetando las normas del debido proceso, incluyendo la notificación a las partes interesadas.

POR TANTO:

Con fundamento en los artículos 17, inciso d), 27 inciso b) del Código Municipal, 1, 2, 3, 4, 18, 19, 20, siguientes y concordantes de la Ley de Expropiaciones y los argumentos indicados, **se declara de interés público la realización del proyecto de ampliación y modernización del Estadio Nacional y consecuentemente la expropiación de la finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles, Partido de Puntarenas, matrícula de Folio Real número CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE- CERO CERO CERO, con una medida de siete mil seiscientos cincuenta metros sesenta y cinco decímetros cuadrados, según plano catastrado número P-cero cero ocho ocho cinco nueve cinco - dos mil tres.** Procédase conforme a los artículos 3) de la ley de marras a los estudios previos y notificación de las partes interesadas y se ordena al Registro Público de Bienes Inmuebles a expedir el correspondiente mandamiento provisional de anotación, conforme con el artículo 20 de la ley supra citada. Resolución”

El Concejo **ACOGE EN TODAS** sus partes la **Resolución Administrativa # AL-537-2014-E**, suscrita por el Lic. Enrique Gerardo Rojas Robles, y acuerda trasladar el presente acuerdo al señor Alcalde para que realice los trámites correspondientes a la expropiación de la finca inscrita en el Registro de Bienes Inmuebles, Partido de Puntarenas, matrícula de Folio Real número **CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL SEISCIENTOS SESENTA Y SIETE- CERO CERO CERO**, de conformidad con los artículos 17, inciso d), 27 inciso b) del Código Municipal, 1, 2, 3, 4, 18, 19, 20, siguientes y concordantes de la Ley de Expropiaciones, incluyendo la notificación a las partes interesadas/ **APROBADO**, con cuatro votos a favor y uno en contra; el del Regidor Luis Diego Chaves Solís, quien manifiesta que desconoce el procedimiento a seguir en estos casos.

ARTÍCULO VII: ASUNTOS VARIOS

A) SR. FREDDY CASTRO AGÜERO – PRESIDENTE MUNICIPAL.

1- Nombramiento de la Comisión de Hacienda y Presupuesto.

El señor Presidente – Freddy Castro Agüero –, procede al nombramiento de la Comisión **HACIENDA Y PRESUPUESTO** de la Municipalidad de Garabito (período 2014-2016).

Dicha Comisión queda integrada de la siguiente manera:

Regidores (as):

Bettina Valverde Gómez

Julio Jara Chávez.

Marielos Morales Obando.

Manuel Chinchilla Solano.

Freddy Castro Agüero.

Asesoras:

Ana Sofía Schmidt Quesada.

Alejandra Cousin García.

Agrega el señor Presidente que mañana convocará a los integrantes de esta Comisión a reunión para analizar el proyecto del Presupuesto Ordinario 2015. Además, indica que se cansó de la actitud del Alcalde y de Ana Sofía la Coordinadora de Hacienda, porque ahora resulta que si aprobamos el presupuesto con los cambios acordados por este Concejo, lo imprueban en la Contraloría General de la República, como sucedió el año pasado.

El señor Alcalde – Marvin Elizondo Cordero – manifiesta que tuvieron que revisar todo a fondo y se apoyaron en el plan de desarrollo y de trabajo ya establecido; fue con base en eso que la Administración propuso el Presupuesto del año siguiente.

SIN MÁS QUE TRATAR AL SER LAS VEINTE HORAS CON VEINTISEIS MINUTOS
FINALIZA LA SESIÓN.

FREDDY CASTRO AGUERO
Presidente Municipal

.....última línea.....

XINIA ESPINOZA MORALES
Secretaria del Concejo.